
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCONUSCO, VERACRUZ
REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS
DEPARTICIPACION CIUDADANA



NÚMERO 001 AÑO 01



5 DE FEBRERO DEL AÑO 2018



REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MUNICIPIO DE SOCONUSCO, VER.

LIC. ROLANDO SINFOROSO ROSAS
Presidente Municipal Constitucional

“Con voluntad y esfuerzo estamos Recuperando Soconusco”

TÍTULO ÚNICO SOBRE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general en el Municipio de SOCONUSCO VERACRUZ.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de los instrumentos que permitan su organización, funcionamiento, renovación y remoción, así como su relación con los órganos de gobierno del H. Ayuntamiento, coadyuvando a la ejecución de los planes y programas municipales, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **REGLAMENTO:** Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana.
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento de SOCONUSCO VERACRUZ.
- III. **CABILDO:** Integrantes del Cabildo (Presidente Municipal, Síndico y Regidor).
- IV. **SECRETARÍA:** Secretaría del H. Ayuntamiento.
- V. **MUNICIPIO:** Municipio de SOCONUSCO VERACRUZ.
- VI. **CONSEJO:** Consejo de Participación Ciudadana.
- VII. **MIEMBRO DEL CONSEJO:** Cualquier integrante del consejo, propietario o suplente, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando.
- VIII. **LOCALIDAD:** congregación, barrio, Fraccionamiento o cualquier otro asentamiento humano.
- IX. **DIRECCIÓN:** Dirección de Vinculación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de SOCONUSCO VERACRUZ.

ARTÍCULO 4.- La Participación Ciudadana se sujetará a los siguientes principios:

- I. **DEMOCRACIA:** Sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- I. **CORRESPONSABILIDAD:** Se refiere a la responsabilidad común entre comunidad y gobierno, quienes comparten una obligación o compromiso.
- II. **INCLUSIÓN:** El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.
- III. **SOLIDARIDAD:** Se refiere al sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes, asimismo, se refiere a los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí.
- IV. **SUBSIDIARIEDAD:** Tendencia favorable al apoyo que un organismo o persona, proporciona a la comunidad para su mejoramiento.
- V. **LEGALIDAD:** La garantía de que las decisiones y acciones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.
- VI. **RESPECTO:** El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos.
- VII. **TOLERANCIA:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos.
- VIII. **HUMILDAD:** El conducirse con sencillez y sin arrogancia, reconociendo la igualdad entre los ciudadanos y por tanto las propias limitaciones.

ARTÍCULO 5.- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del MUNICIPIO LIBRE , para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse por órganos denominados Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de los Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Expedir la convocatoria para la Elección de los Consejos de Participación Ciudadana, en los plazos que señale la Ley Orgánica DEL MUNICIPIO LIBRE.

- II. Auxiliarse, y en su caso, convenir con las autoridades electorales para dar mayor legalidad y legitimidad al proceso de elección de Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Declarar la validez del proceso y de la elección a la que se refiere la fracción anterior;
- IV. Resolver en última instancia y cuando considere necesario, las impugnaciones en materia de elección; y
- V. Remover de su cargo a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Dirección:

- I. Participar de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, previa autorización del H. Cabildo, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Conformar y mantener actualizado el padrón de los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Asesorar a los Consejos y demás Organizaciones Sociales que auxilien al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- IV. Supervisar la integración y el funcionamiento adecuado de los Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones derivadas del proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, así como las solicitudes de licencia, renuncia, remoción, sanción o de cualquier otra naturaleza;
- VI. Capacitar a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Municipio y en el Estado;
- VII. Implementar acciones de información y difusión para promover la participación ciudadana;
- VIII. Convocar y realizar reuniones mensuales con los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana; y
- IX. Las demás que les confiera el H. Ayuntamiento, éste u otro ordenamiento legal en la materia.

ARTÍCULO 8.- Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán en las diversas localidades que forman parte de la geografía del Municipio, en términos de lo que

establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz y de la convocatoria que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Consejos de Participación Ciudadana que resulten electos en términos de la convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento, asumirán la función de órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades para realizar la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que con tal fin se instrumenten.

CAPITULO II INTEGRACIÓN DEL LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, SU OBJETO E INTEGRACION

ARTÍCULO 10.- Los Consejos de Participación Ciudadana ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

ARTÍCULO 11- Los Consejos de Participación Ciudadana tienen el objeto de realizar la gestión de peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso, promoverlas ante las autoridades del H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de mejora a su comunidad, además llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 12.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados hasta por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes, quienes desempeñarán las siguientes funciones:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. Primer Vocal.
- V. Segundo Vocal.

Se denominarán propietarios a aquellos vecinos reconocidos y registrados por el H. Ayuntamiento como tales, emitiendo credenciales de identificación personalizadas.

Se denominarán suplentes a aquellos vecinos reconocidos y registrados por el H. Ayuntamiento como tales y que podrán sustituir a los Propietarios, en caso de ser necesario. Mientras no ejerzan ningún cargo como propietarios, podrán participar en diversas actividades del Consejo que no sean oficiales.

El Consejo se auxiliará y promoverá la participación de los ciudadanos, que así lo deseen, para las tareas no oficiales.

ARTÍCULO 13.- Para ser miembro de los Consejos de Participación Ciudadana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Contar con credencial para votar con fotografía en la que se acredite su residencia en la localidad para la que pretende ser electo.
- III. Ser vecino del municipio, con domicilio en la localidad en la que desee participar, y tener una residencia efectiva no menor de seis meses.
- IV. Declarar bajo protesta de decir verdad y por escrito, que no se encuentra privado de sus derechos políticos y civiles, y que no está sujeto a proceso penal.
- V. Realizar declaración de aceptación de postulación por escrito.
- VI. Presentar proyecto de trabajo por escrito, con un máximo de cinco puntos en los que se manifiesten las necesidades más importantes a resolver en su comunidad.
- VII. No ser funcionario en la administración pública municipal, estatal o federal.
- VIII. No haber formado parte de algún Consejo de Participación Ciudadana, con el carácter de propietario y siendo suplente, haber entrado en funciones, en la administración inmediata anterior.
- IX. No ser miembro directivo de algún partido o agrupación política, o ministro de algún culto religioso, en el ámbito Municipal, Estatal o Federal.
- X. Los demás que en su caso, establezca el H. Ayuntamiento en la convocatoria que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- Todos los cargos en los Consejos son honoríficos, por lo que ninguno de sus miembros percibirá salario o retribución alguna, ya sea de la comunidad o del H. Ayuntamiento, podrán recibir donativos, quedando estrictamente prohibido cobrar o exigir honorario alguno.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo saliente tienen la obligación de entregar en orden, al H. Ayuntamiento a través de la Dirección, las instalaciones, bienes y documentación respectiva, sujetándose supletoriamente y en lo conducente a los lineamientos de los procesos de entrega-recepción de las unidades municipales de SOCONUSCO VERACRUZ.

ARTÍCULO 16.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;

- III. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas de Trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los miembros del Consejo;
- IV. Firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero, los recibos por los bienes provenientes de las autoridades o los particulares, que sean destinados para el mejor desempeño de sus actividades;
- V. Informar por escrito al H. Ayuntamiento y a la comunidad sobre:
 - a) El estado de las obras en proceso y las obras realizadas.
 - b) Los programas y las obras que pretenden llevar a cabo, y
 - c) Los bienes que obtenga el Consejo para el desempeño de sus actividades o para la comunidad.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del propio Consejo;
- VII. Rendir un informe al menos una vez cada tres meses a sus representados, al H. Ayuntamiento y a la Dirección sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado que guardan los donativos de que hayan sido objeto; este informe estará a la disposición de los vecinos que quieran consultarlo en horarios de oficina del Consejo y en su caso entregarles copias simples del mismo;
- VIII. Rendir un informe por escrito anual a los miembros de su comunidad, y darlo a conocer en asamblea general pública los primeros cinco días del mes de febrero de cada año; y
- IX. Las demás que establezca la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Veracruz, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Cuando surja desacuerdo por el resguardo del sello, la Dirección será la depositaria.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Suplir en sus ausencias al Presidente del Consejo;
- II. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial del Consejo que le proporcione el H. Ayuntamiento;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias con 48 horas de anticipación y extraordinarias con 12 de antelación, en términos establecidos por el presente Reglamento;

- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y rubricarlas;
- V. Levantar la minuta correspondiente a cada asamblea general, elaborar los informes ciudadanos, así como los escritos relativos a funciones y trabajos del Consejo;
- VI. Llevar la correspondencia y archivo del Consejo, así como la agenda;
- VII. Firmar conjuntamente con los integrantes del Consejo los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- VIII. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante la autoridad y vecinos de la localidad; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, administrar y llevar el registro de los ingresos y egresos que por concepto de donativos y aportaciones voluntarias maneje el Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Recibir los donativos y efectuar sólo los gastos que apruebe el Consejo;
- III. Firmar con el Presidente y Secretario, los recibos que expida por los donativos recibidos;
- IV. Resguardar las aportaciones en especie; y
- V. Las demás que expresamente le asigne la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Los Vocales del Consejo tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad;
- II. Cooperar en todas las tareas y actividades del Consejo; y
- III. Las demás que expresamente les asigne la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Veracruz, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y las que expida el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 21.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la solución de los problemas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la realización de obras públicas para beneficio de sus comunidades;
- V. Presentar un Informe trimestral de carácter general que contenga los rubros de finanzas, gestiones realizadas, metas alcanzadas y proyectos a realizar, entre otros; dentro de los primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero; el informe a los vecinos de la localidad será en asamblea pública y en fecha que no rebase la primer quincena de los meses señalados.
- VI. Promover y gestionar ante las áreas del gobierno municipal eventos de carácter social, deportivo, cultural y de salud, de tipo gratuito que tengan como finalidad la integración, crecimiento y desarrollo integral de la comunidad SOCONUSQUEÑA;
- VII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos y cañadas, motivando a sus comunidades a realizarlas;
- VIII. Promover y participar en la celebración de eventos cívicos en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios;
- IX. Emitir opiniones por escrito, previa consulta vecinal, respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculos públicos;
- X. Emitir opiniones por escrito, previa consulta vecinal, respecto a la realización de obra pública e imagen urbana; y las que
- XI. El H. Ayuntamiento en forma adicional y específica les llegare a establecer.

ARTÍCULO 22.- Los Consejos de Participación Ciudadana y sus integrantes tienen prohibido:

- I.** Ostentarse como autoridad del Gobierno Municipal.
- II.** Destinar para fines distintos a lo legalmente permitido los recursos otorgados por el H. Ayuntamiento.
- III.** Atacar o contravenir a las Instituciones Públicas.
- IV.** Tratar al ciudadano con prepotencia o insultos.
- V.** Condicionar de cualquier manera la atención al público.
- VI.** Incumplir los acuerdos aprobados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VII.** Hacer caso omiso de citatorios expedidos por alguna autoridad municipal.
- VIII.** Otorgar permisos de cualquier índole.
- IX.** Usurpar atribuciones.
- X.** Utilizar el escudo municipal en documentos o para cualquier actividad del Consejo.
- XI.** Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el H. Ayuntamiento.
- XII.** Realizar el cobro por la emisión de anuencias, constancias domiciliarias o cualquier otra gestión.
- XIII.** Cometer cualquier acto u omisión que altere el orden público.
- XIV.** Cometer actos contrarios a la ley u obstaculizar el pleno desempeño del Consejo o de alguno de sus miembros en las tareas dentro del mismo.
- XV.** Hacer proselitismo a favor de agrupaciones políticas o partidos políticos o enviar mensajes subliminales mediante frases, símbolos, logotipos o colores en papelería, instalaciones o funciones, como Consejo.
- XVI.** Utilizar las instalaciones del Consejo para fines distintos a los que están destinadas.
- XVII.** Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen.
- XVIII.** Intervenir como Consejo en asambleas, reuniones, actos de proselitismo o de difusiones fuera de su jurisdicción.

XIX. Incumplir con la entrega de los informes trimestrales, anuales y de entrega recepción a que están obligados a presentar a la autoridad municipal y la ciudadanía de la localidad respectiva.

XX. Negarse a recibir o retrasar los escritos de solicitud de servicios y obras de los vecinos de la localidad ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- El Consejo normará su actuar teniendo como objetivo principal el beneficio colectivo, comunicando las necesidades de la comunidad en materia de servicios y obras públicas a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que resulten electos deberán legitimar y confirmar su pertenencia al mismo con trabajo y acciones favorables en todo momento a su comunidad y gobierno.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario será expedida por el Secretario del Consejo con 48 horas de anticipación a la fecha, debiendo recabar el correspondiente acuse de recibo de los integrantes del Consejo.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 12 horas de antelación, salvo casos de fuerza mayor o de urgente resolución para la comunidad, en el momento que se requiera.

ARTÍCULO 26.- Para que la sesión y acuerdos tomados, sean válidos, deberán constar por escrito en el acta redactada con todas las formalidades, firmas y sello correspondiente, presentarla a la Dirección junto con su informe trimestral.

ARTÍCULO 27.- Los Consejos deberán sesionar en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes propietarios del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser por mayoría de votos de los propietarios presentes, cuando se presente un empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- El Consejo deberá asistir a las reuniones mensuales convocadas por la Dirección, de no hacerlo se ponderará la suspensión de los apoyos otorgados por el H. Ayuntamiento, o bien, será sancionado en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de oficialidad y validez, los documentos emitidos por el Consejo deberán, obligada e indistintamente, exhibir cuando menos tres de las cinco firmas de los titulares, así como el sello oficial del Consejo.

ARTÍCULO 32.- La carta anuencia no tiene fundamento legal, es sólo un visto bueno de la representación ciudadana y no constituye una autorización.

ARTÍCULO 33.- Cuando existan solicitudes de anuencia y sea negativa, el Consejo deberá emitir la respuesta por escrito, motivada y fundamentada, en tal caso la Dirección verificará su validez.

ARTÍCULO 34.- En la comunidad en la que cohabitaran una o más Asociaciones de Colonos con una Organización Social de Carácter Popular o un Consejo de Participación Ciudadana, serán preeminentes éstos últimos, para efectos de gestión y representación ciudadana ante el H. Ayuntamiento, en virtud de su origen democrático.

ARTÍCULO 35.- Cuando surjan conflictos irreconciliables, entre el Consejo y el Patronato de una iglesia, a consecuencia de las fiestas patronales, las autoridades en el ámbito de su competencia, resolverán y su decisión será inapelable. Los integrantes del Consejo podrán participar a título personal, en las festividades religiosas sin involucrar al mismo.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones para promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo propuestas para la creación o modificación de los planes y programas municipales; y
- IV. Las resoluciones de gestión de obras o servicios públicos.

Tratándose de las resoluciones de la fracción I, los Consejos de Participación Ciudadana deberán auxiliar al H. Ayuntamiento para que los planes y programas aprobados de beneficio comunitario lleguen a sus localidades.

Sobre las resoluciones de la fracción II, los Consejos de Participación Ciudadana se limitarán a promover la participación comunitaria en los planes y programas municipales que así lo permitan.

En las resoluciones de la fracción III, los Consejos de Participación Ciudadana deberán proponer al H. Ayuntamiento por escrito la creación o modificación de los planes y programas municipales.

Tratándose de las resoluciones de la fracción IV, los Consejos de Participación Ciudadana deberán gestionar por escrito dirigido al titular de cada dependencia, marcando copia a la Dirección para que lleve puntual registro de cada uno de los trámites del Consejo.

ARTÍCULO 37.- Los Consejos están obligados a informar a la ciudadanía y a la autoridad municipal acerca del domicilio que ocupe el Consejo, así como los días y horarios de funcionamiento para la atención comunitaria.

ARTÍCULO 38.- Ningún miembro del Consejo, incluido el Presidente, tendrá facultades para destituir a otro.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de conflictos al interior del Consejo en los que los integrantes del mismo adopten una postura irreconciliable, la Dirección tendrá la facultad de resolverlo, siendo su decisión inapelable.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTÍCULO 40.- La aplicación del procedimiento de sustitución de cualesquiera de los miembros del Consejo, por causa justificada, corresponde al H. Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y se substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Consejo, la Dirección implementará el procedimiento para llamar al suplente.

ARTÍCULO 41.- Este procedimiento tiene como objeto la sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo, por alguno de los supuestos siguientes:

- I. Licencia temporal;
- II. Renuncia;
- III. Remoción; y
- IV. Por muerte.

ARTICULO 42.- Se entenderá por licencia temporal, el acto por el cual un miembro del Consejo solicite separarse del cargo por un período que no exceda de 90 días, pudiéndose renovar la misma por una sola vez hasta por el mismo plazo.

No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días.

ARTÍCULO 43.- La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección; y
- II. Acompañar a dicha solicitud, copia simple de identificación oficial o credencial expedida por la autoridad municipal que lo acredite como miembro del Consejo.

ARTÍCULO 44.- La licencia surtirá efecto a partir del día siguiente de su presentación.

La Dirección llamará al suplente para que tome la protesta de ley en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

ARTÍCULO 45.- Se entenderá por renuncia, el acto personalísimo por el cual un miembro del Consejo decide libre y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

ARTÍCULO 46.- Se entenderá por remoción, el acuerdo del H. Ayuntamiento por el cual se remueve a uno o varios miembros del Consejo por justa causa.

ARTÍCULO 47.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y el presente Reglamento; siendo algunas causales de remoción las siguientes:

- I. Cuando no cumplan en debida forma con sus funciones;
- II. Cuando ejecuten acciones que vayan en perjuicio de su comunidad o del Municipio;
- III. Cuando no presenten los informes trimestral y anual;
- IV. Por la realización de actos de corrupción; y
- V. Cuando contravengan las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el presente Reglamento y aquellas que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

- I. De oficio. Cuando así lo considere la Dirección, después de haber tenido conocimiento de hechos graves que así lo ameriten; y
- II. Petición de parte. Cuando exista una queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate.
 - b) Los demás miembros del Consejo de la localidad de que se trate.

ARTÍCULO 49.- Cuando el procedimiento de remoción se inicie de oficio, la Dirección integrará el expediente que contenga los elementos e información necesaria y lo remitirá al C. Presidente Municipal para que por su conducto, se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Dicha Comisión, previa garantía de audiencia, elaborará un proyecto de resolución respecto de la procedencia o improcedencia del procedimiento de remoción y lo someterá a consideración del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Cuando el procedimiento de remoción se inicie a petición de partes, la queja deberá presentarse por escrito dirigido a la Dirección conteniendo los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberán estar ubicados en el territorio del municipio;
- III. Planteamiento de la queja; y los hechos que sustenten su dicho; y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

Una vez que la Dirección reciba la queja he integre el expediente, procederá en los mismos términos del artículo anterior. En caso de deficiencia en el escrito la Dirección podrá suplirla

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 51.- En contra de las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 52.- Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario

ARTÍCULO 53.- Las faltas temporales del Secretario serán suplidas por el Tesorero.

ARTÍCULO 54.- Las faltas temporales del Tesorero serán suplidas por el Vocal que designe el consejo.

ARTÍCULO 55.- Para cubrir aquellas ausencias definitivas de los miembros de los consejos de Participación Ciudadana, donde no exista persona alguna que lo haga; la Dirección designará a quien encuentre en la aptitud legal de hacerlo.

ARTÍCULO 56.- En todos los casos la sustitución de los miembros de los consejos de Participación Ciudadana tendrá vigencia hasta el término para el que fueron electos.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Se consideran infracciones a este Reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 58.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación privada en primera ocasión. Amonestación pública en segunda ocasión;
- II. Retiro de los apoyos que otorga el Ayuntamiento;
- III. Retiro de la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;
- IV. Suspensión temporal del cargo; y
- V. Remoción del cargo.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

ARTICULO 59.- En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz y será la Dirección la encargada de imponerlas, salvo en los casos relacionados con la fracción III y V del artículo anterior.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 60.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrará por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier Título legal;
- II. Los donativos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. Las aportaciones que autoriza el H. Ayuntamiento a los Consejos de Participación Ciudadana para el ejercicio de sus funciones.

Tratándose de la fracción II, cualquier ingreso en dinero o especie deberá ser precedido de su respectivo recibo, mismo que se adjuntará en el siguiente informe trimestral.

Los Consejos de Participación Ciudadana no podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 61.- Tratándose de la administración de los bienes muebles e inmuebles que tengan como fin la celebración de eventos sociales, deberán sujetarse a los lineamientos que establezca la Normatividad del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Tratándose de los bienes inmuebles que tengan como fin el desarrollo comunitario, su administración deberá sujetarse a los lineamientos que establezca la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Tratándose de las aportaciones que autorice el H. Ayuntamiento para los Consejos de Participación Ciudadana, estas serán entregadas al Tesorero y deberán, en sesión ordinaria, decidir su aplicación por mayoría de votos de los presentes.

La entrega de los recursos quedará sujeta a la entrega del informe trimestral correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Los miembros del Consejo serán responsables en todo momento del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento para requerirles informes relacionados a este respecto.

ARTÍCULO 65.- En caso de que a los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento que estén bajo la guarda o custodia de los Consejos de Participación Ciudadana, se les dé un uso distinto al autorizado, el Secretario del Ayuntamiento revocará de manera definitiva la guarda y custodia de los mismos. A excepción de los otorgados por el H. Ayuntamiento, y siguiendo el mismo procedimiento que les dio origen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el anterior Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de SOCONUSCO VERACRUZ.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en el municipio de Soconusco,
Veracruz de
Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de julio del dos mil dieciocho

LAE ROLANDO SINFOROSO ROSAS.-Presidente Municipal.- Rubrica,

C.- LUCINDA JOACHIN CULEBRO.- Sindica Único.- Rubrica

C.- SANTOS CRUZ PRIETO.- Regidor Único.- Rubrica

